

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2012-367
DTE.: LUIS ALBERTO JURADO PÉREZ
DDO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 27 de julio de 2021. Al despacho el presente proceso informando que la parte demandada cumplió con el requerimiento realizado. Sírvasse proveer.

ANA MARÍA ALEJO RUBIANO
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 28 de julio de 2021.

Auto (i) No. 501

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a verificar el cumplimiento total de la sentencia proferida en el proceso ordinario.

Para empezar, en providencia de 21 de julio de 2020 el despacho requirió a Colpensiones para que procediera a cancelar los rubros pendientes por pagar de la liquidación del crédito realizada, así como las costas del proceso.

Dando respuesta al requerimiento realizado, Colpensiones allegó al proceso la Resolución SUB 178021 de 29 de agosto de 2017, en la cual Colpensiones dispone el pago del retroactivo y la indexación adeudada por valor de total de \$10.073.932, correspondiente al período de 15 de junio de 2010 a 30 de agosto de 2017 y la inclusión del incremento en nómina a partir de septiembre de 2017.

Siendo así, se observa que dentro del presente proceso, con el último pago realizado por la demandada, sólo quedaría pendiente por cancelar el valor de las costas del proceso ordinario y ejecutivo por la suma de \$200.000.00.

Por lo tanto, se procederá a requerir a la Dirección de Procesos Judiciales de la demandada Colpensiones para que proceda a realizar el pago de las costas causadas dentro del proceso ordinario y ejecutivo por la suma total de \$200.000, con la advertencia que dentro del proceso no existe medida cautelar, ni otro título de depósito judicial que garantice el pago del rubro que se encuentra pendiente.

Finalmente, se observa que se allegó memorial de la parte demandada, donde solicita se le reconozca personería para actuar y se acepte la sustitución realizada, por ser procedente se reconocerá personería a la apoderada de la ejecutada y se aceptará la sustitución presentada, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 74 y 75 CGP.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a Colpensiones, por medio de la Dirección de Procesos Judiciales, para que efectúe el pago de las costas causadas dentro del proceso ordinario y ejecutivo por la suma total de \$200.000. Adviértase que dentro del proceso no existe medida cautelar, ni otro título judicial que garantice el pago de la obligación. Por Secretaría, ofíciase a dicha entidad, adjuntando copia de la presente providencia.

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2012-367
DTE.: LUIS ALBERTO JURADO PÉREZ
DDO: COLPENSIONES

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS**, identificada con c.c. 52.454.425 y T.P. 235.222 expedida por el CS de la J, como apoderada principal de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución y **RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **BRAYAN LEÓN COCA**, como apoderado sustituto de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 43 de Fecha **29 de julio** de 2021.



Secretaria